



Proceso: Sucesión Intestada No. 2559940890012021-00004
Demandante: ERNESTO GONZALEZ CORREA Y OTROS
Causante: HELADIO GONZALEZ BARRERO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Es preciso advertir que la demanda fue presentada con posterioridad a la promulgación del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dará aplicabilidad al mencionado Decreto, en tanto esta normativa dispone, que el mismo es aplicable a los procesos en curso y los que se inicien luego de su expedición.

Revisado el escrito que contiene la subsanación de la demanda, y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 17 de la misma codificación, el despacho ADMITE la presente demanda de SUCESIÓN instaurada a través de apoderado judicial por el señor ERNESTO GONZALEZ CORREA y OTROS. Siendo causante HELADIO GONZALEZ BARRERO, para lo cual en fundamento en el artículo 490 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante HELADIO GONZALEZ BARRERO, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 20 de noviembre de 2000 en esta municipalidad, siendo su ultimo domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores EDGAR GONZALEZ CORREA, HELADIO GONZALEZ CORRE, JESUS GONZALEZ CORREA, HERNANDO GONZALEZ CORREA, MARTHA YOLANDA GONZALEZ CORREA, ERNESTO GONZALEZ CORREA, como herederos del causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinados y conocidos, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P., esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante HELADIO GONZALEZ BARRERO y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de Ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante HELADIO GONZALEZ BARRERO.

SEXTO: INFORMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la pagina Web del Consejo Superior de la Judicatura.

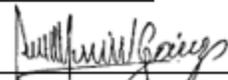
SÉPTIMO: ORDENAR darle a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, quien funge como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), abril 19 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 021 de 2021</p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--